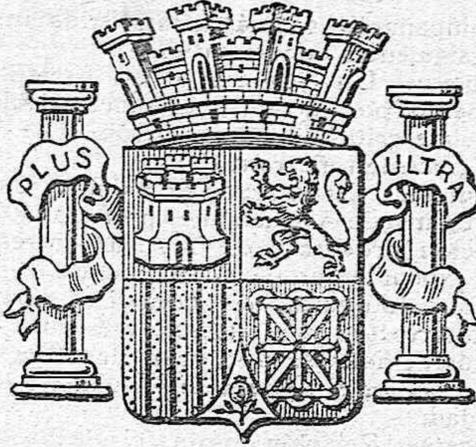


Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El censo electoral social, establecido en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ha venido rigiéndose por el Decreto de 25 de Mayo de 1931, que establecía su organización y las normas a que debían sujetarse las Asociaciones que habían de inscribirse en él, y por la Ley de 8 de Abril de 1932, que regulaba los requisitos y condiciones que habían de reunir las Asociaciones profesionales para merecer este título.

La interpretación de estas normas, especialmente de la segunda, no se ha sometido a criterio fijo, y las rectificaciones anuales del Censo no se han llevado a cabo con aquella puntualidad y celo que hubiera precisado para que el Censo respondiese en cada momento a la realidad social y profesional.

Ultimamente han sido suspendidas o disueltas por la Autoridad judicial o gubernativa alguna de estas Asociaciones profesionales, sin que oportunamente se haya tomado en ello nota en el Censo social.

Habría, pues, que subsanar todos estos errores; pero prácticamente tal vez sea más conveniente ordenar la confección de un nuevo Censo y aprovechar la oportunidad para que se realice con normas más claras y precisas y se rectifique en cada momento con la precisión debida para garantizar su exactitud y fidelidad.

Por otra parte, se precisa que el Censo registre aquellas organizaciones que agrupen a entidades profesionales primarias en la localidad, en la región o en la nación entera.

Por no inscribirse en la actualidad estas entidades, hoy no sería posible determinar con certeza cuál es la organización más representativa en cada sector profesional.

Por esto, aunque a tales organizaciones no se les conceda derecho electoral, toda vez que lo tendrán las entidades que las integren siempre que se inscriban en el Censo, se hace preceptivo para aquellas con carácter obligatorio la inscripción, así como se establece que las repetidas organizaciones deberán cumplir todos los requisitos que para las Asociaciones profesionales establece la Ley de 8 de Abril de 1932.

Es notoria la conveniencia de convocar Conferencias nacionales de distintos ramos de la producción y la existencia de organismos paritarios, cuya jurisdicción es interregional, por todo lo cual es indispensable que, sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña organice y desenvuelva el Censo de actividades profesionales de aquella región, se tenga en el Ministerio constancia de las Asociaciones allí existentes, para las que se hace también preceptiva la inscripción en el Censo electoral social, a los efectos de designar representantes en los organismos interregionales o nacionales.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto se considerarán anuladas y sin ningún valor ni efecto cuantas inscripciones existan en el Censo electoral social, tanto en su Sección patronal, como en su Sección obrera, e igualmente en la Sección especial.

Artículo 2.º A contar de la misma fecha podrán solicitar su inscripción en dicho Censo todas aquellas Sociedades que, reuniendo los requisitos necesarios para ello, deseen figurar incluidas en el mismo, a los efectos de tomar parte en las elecciones de representantes de las clases profesionales respectivas en los organismos oficiales encargados de interpretar o aplicar la legislación del trabajo.

Artículo 3.º Sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña organice el Censo electoral social de aquella región, deberán inscribirse en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras establecidas en Cataluña.

En este caso, las peticiones de inscripción se cursarán al Ministerio por conducto del Delegado especial del Trabajo en Cataluña.

En dicha Delegación especial se llevará el correspondiente libro registro.

Artículo 4.º Se considerarán Asociaciones patronales, a los efectos de la inscripción en el indicado Censo:

a) Las Asociaciones constituidas por patronos con arreglo a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

b) Las Asociaciones civiles o Compañías mercantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros.

Artículo 5.º Se considerarán Sociedades obreras inscribibles en el Censo social las formadas exclusivamente por trabajadores individuales, con arreglo a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Artículo 6.º Los organismos denominados Uniones, Federaciones o Confederaciones, a que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley de 8 de Abril de 1932, no tendrán derecho electoral, pero será preceptiva para dichas organizaciones la inscripción en el Censo electoral social, así como su inscripción en la Delegación de Trabajo en que tenga su domicilio social la entidad interesada.

A dichas organizaciones les serán aplicables los preceptos que la Ley de 8 de Abril de 1932 establece para las Asociaciones profesionales primarias.

Artículo 7.º El Censo electoral social se dividirá en dos Secciones, una patronal y otra obrera.

Cada una de dichas Secciones se dividirá, a su vez, en los veinticuatro grupos siguientes:

Grupo primero.— *Industrias del mar, Pesca y Almadras.*

Grupo segundo.— *Industrias agrícolas y forestales.*— Agricultura en general.— Ganadería.— Explotaciones forestales y agrícolas.— Preparación de la madera en los lugares de extracción.— Corcho.— Industria corchotapicera.—

Resinación.— Leña y carbones vegetales.— Cestería.— Cestería.— Espartería.— Arboricultura.— Horticultura.— Selvicultura.— Apicultura.— Cultivo y elaboración del tabaco.

Grupo tercero.— *Industrias de la alimentación.*— Molinería.— Galletas y pastas alimenticias.— Panadería.— Carnes y embutidos.— Conservas de todas clases (carne, pescados, frutas, hortalizas, leche, etc.), aceites y grasas.— Azucareras.— Mantequería y quesería.— Chocolaterías.— Pastelerías.— Confiterías.— Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre y licores.— Destilerías y otras industrias relativas a bebidas. Cervezas y gaseosas.— Hielo artificial.

Grupo cuarto.— *Industrias extractivas.*— Minas, salinas, alumbramiento de aguas.

Grupo quinto.— *Siderurgia y metalurgia.*— Fábricas metalúrgicas.— Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.— Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.— En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de hierro, cobre, plomo, estaño, cinc y demás metales y aleaciones.

Grupo sexto.— *Pequeña metalurgia.*— Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote o crisol) de hierro y otros metales.— Aceros especiales.— Calderería.— Maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.— Talleres mecánicos o a mano de herrería, cerrajería y ajuste.— Metalistería.— Herramientas para la industria y trabajo.— Objetos de cinc, lata, palastro, etc.— Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales.— Estampación.— Galvanoplastia.— Botones, corchetes, escudos, adornos, etc. cetera.— Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería, y clavería metálica.— Fábricas de armas de fuego y blancas.— Cuchillería (de mesa e industrial).— Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería.— Aparatos de ventilación y calefacción.— Orfebrería.— Joyería.— Bisutería.— Relojería.— Juguetería mecánica.

Grupo séptimo.— *Material eléctrico y científico.*— Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y de alumbrado.— Óptica.— Fotometría.— Topografía.— Astronomía.— Meteorología.— Música.— Medicina.— Cirugía.— Instrumentos para medir y pesar.— Material de enseñanza y laboratorio.

Grupo octavo.— *Industrias químicas.*— Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agricultura.— Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal.— Gases, ácidos y sales.— Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes.— Subproductos de la destilación de la hulla.— Refinería.— Pólvoras y explosivos.— Caucho.— Celuloide y similares.— papel y cartulina.— Cartón, producción y manufactura.—

Pieles y cueros (curtidos, peleterías). — Objetos de acero y piel. — Papeles y cartones.

Grupo noveno. — *Industrias de la construcción.* — Canteras. — Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas: cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales. — Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación e higiene de los edificios. — Carpintería de armar. — Construcción y conservación de caminos, canales, puertos, obras hidráulicas, etc.

Grupo décimo. — *Industrias de la madera.* — Sillería y tapicería. — Torneros en madera, hueso y marfil. — Tallistas. — Trabajos en la madera. — Aserraduras mecánicas. — Carpintería — Tonelería. — Molduras. — Escultura. — Marquetería. — Fabricación de objetos de mimbre y junco.

Grupo undécimo. — *Industrias textiles.* — Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera; aprestos. — Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejido. — Fabricación de cuerdas.

Grupo duodécimo. — *Industrias de confección, vestido y tocado.* — Guarnicionería. — Zapatería. — Colchonería. — Sombrerería. — Gorrería. — Confección de ropas de todas clases. — Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.). — Tintorerías, lavado y planchado. — Flores. — Plumas. — Otras industrias relacionadas con el tocado.

Grupo decimotercero. — *Artes gráficas y Prensa.* — Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica. — Editoriales — Prensa periódica. — Encuadernación.

Grupo decimocuarto. — *Transportes ferroviarios.* — Todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias.

Grupo decimoquinto. — *Otros transportes terrestres.* — A) Tracción mecánica. — B) Tracción de sangre.

Grupo decimosexto. — *Transportes marítimos y aéreos.*

Grupo decimoséptimo. — *Agua, gas y electricidad.* — Servicios de producción y distribución.

Grupo decimoctavo. — *Comunicaciones.* — Servicio de comunicación postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica.

Grupo decimonoveno. — *Comercio.* — Almacenes. — A) Comercio en general. — B) Comercio de la alimentación (artículos de comer, beber y arder). — C) Corredores viajeros y comisionistas.

Grupo vigésimo. — *Hostelería.* — Hoteles. — Fondas. — Restaurantes. — Cafés. — Bares. — Cervecerías. — Tabernas. — Otros establecimientos similares.

Grupo vigésimoprimer. — *Servicios de higiene.* — Baños. — Peluquerías. — Limpiabotas. — Otros servicios de higiene y aseo.

Grupo vigésimosegundo. — *Banca, Seguros y Oficina.* — A) Banca. — B) Seguros (empleados y agentes). — C) Escritorios, despachos y oficinas. — D) Técnicos de la industria privada.

Grupo vigésimotercero. — *Espectáculos públicos.*

Grupo vigésimocuarto. — *Otras industrias y profesiones que no tienen clasificación especial en los grupos anteriores.*

Artículo 8.º Para poder ser inscritas en el Censo electoral social, las Asociaciones deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en instancia extendida en papel común haciendo constar los siguientes particulares:

A) Título o denominación de la entidad.

B) Localidad en que resida y domicilio social.

C) Clases o clase de industria o trabajo a que los socios se dediquen.

D) Fecha de su constitución.

E) Declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local, provincial, regional o nacional de carácter genérico, y caso afirmativo, cuál sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.

F) Firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación y sello de la misma.

G) Declaración en que se especifiquen las entidades filiales o Secciones de carácter benéfico, mutualistas, etc., que tengan establecidas.

Acompañarán además, a la referida instancia los siguientes documentos:

Primero. Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

Segundo. Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesional de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente, expedida por dicha Delegación, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

Tercero. Relación nominativa de los socios que constituyan la entidad, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En dicha certificación se hará constar, en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases de profesiones, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada uno de ellos y cuando abarque distintas localidades, los que correspondan a cada una de ellas.

Cuarto. Las Sociedades patronales acompañarán, además, una declaración jurada del número de trabajadores que los socios ocupen, clasificando, igualmente, dicho número entre las distintas especialidades a que, en su caso, los socios correspondan.

La misma declaración, respecto del número de los trabajadores ocupados, habrán de presentar las Sociedades mercantiles.

Artículo 9.º La formación, conservación y renovación del Censo electoral social estarán encomendadas a la Dirección general de Trabajo.

La mencionada Dirección general procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios, así como comprobar, por los medios que juzgue convenientes, los que aquélla haya suministrado, y como resultado de ello, concederá o denegará la inscripción solicitada, y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien resolverá en resolución razonada y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

De cada inscripción que se lleve a cabo se dará cuenta, al propio tiempo que a la entidad interesada, al Delegado de Trabajo correspondiente, quien hará constar aquélla en el Registro correspondiente de Asociaciones, y el expediente de cada una de ellas.

Trimestralmente la Dirección general de Trabajo publicará en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en la *Gaceta de Madrid*, la relación de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social durante dicho período, y contra tales inscripciones podrán las demás Asociaciones de igual clase interponer, en igual forma y término, el mismo recurso que se concede en el párrafo anterior.

Igual recurso se concederá al publicarse la relación de las Sociedades con derecho a tomar parte en la constitución o renovación de cualquier organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 10. Cuando una asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias o trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social, se inscribirá aquélla en cada uno de los grupos correspondientes con el número de socios o de obreros empleados en los trabajos o industrias comprendidos en cada grupo.

Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente, a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 11. Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público, para su examen, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 12. Durante el mes de Enero de cada año, comenzando por el de 1937, todas las entidades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones per-

tinentes, una declaración jurada del número de socios que agrupen, acompañando relación nominal de los mismos, y las patronales enviarán, además, declaración jurada del número de obreros que empleen; todo ello en la forma que indica el artículo 7.º del presente Decreto.

Las entidades que no cumplan este requisito quedarán «ipso facto» excluidas del Censo.

Artículo 13. Verificadas las rectificaciones consiguientes, el Censo electoral social se publicará, dentro del mes de Marzo de cada año, en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en la *Gaceta de Madrid*, y durante el mes de Abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtiere en el Censo, podrán dirigir las oportunas reclamaciones a la Dirección general de Trabajo, por la que se procederá a la debida comprobación y rectificación, en su caso, comunicando su resolución directamente a los interesados.

Artículo 14. Siempre que se compruebe un error o inexactitud imputable a la malicia de la entidad que hubiera aportado los datos para su inscripción, la Dirección general propondrá al Ministro la oportuna sanción, que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias e incluso en excluirla del Censo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

Artículo 15. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se facilitarán a los interesados modelos de instancias y demás documentos que habrán de presentar tanto para la inscripción como para la rectificación anual.

Artículo 16. Los documentos que habrán de presentar las Asociaciones para su inscripción en el Censo y para las rectificaciones sucesivas, se acomodarán a los modelos que oportunamente se publicarán en la *Gaceta* y de los cuales se facilitarán ejemplares por el Ministerio y por las Delegaciones provinciales de Trabajo a todos los elementos interesados que lo soliciten.

Artículo 17. Por la Dirección general de Trabajo se llevará además un Censo especial, en el que habrán de figurar las entidades de la índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo a los efectos de poder tener derecho electoral para la designación de representantes en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, o de otros Centros.

Dicho Centro se dividirá en las tres Secciones siguientes:

Primera. Sindicatos Agrícolas y Cajas rurales de Ahorro y Préstamo.

Segunda. Pósitos y demás organizaciones de pescadores.

Tercera. Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las Secciones anteriores.

Las entidades indicadas que soliciten la inscripción deberán acompañar a la instancia los documentos a que alude el artículo 7.º de este Decreto, en la parte que les afecte.

Igualmente en el mes de Enero de cada año habrán de rectificar su inscripción en la forma indicada en el artículo 12.

Artículo 18. Los Delegados de Trabajo comunicarán a la Dirección general las resoluciones de las Autoridades gubernativas o judiciales sobre suspensión o disolución de Asociaciones en cuanto aquéllas se hayan adoptado.

La Dirección general de Trabajo interesará trimestralmente de los Ministerios de Gobernación y de Justicia, caso de no haberse recibido ya de oficio, una relación de las Asociaciones que se hallen suspendidas gubernativamente y de las suspendidas o disueltas por orden judicial.

La Sección de Censo hará las anotaciones que correspondan en los expedientes de las Asociaciones interesadas.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Artículo 20. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las disposiciones y normas que sean convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Contribución rústica. - Recaudación ejecutiva

Pueblo de Fresno de la Polvorosa

Presupuestos de 1933

Don Luis Mayo de Prada, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes la siguiente

Providencia. - Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas.
Alejandro Cobreros	17'47
Joaquín Fernández	57'54
Andrés Bécares	15'50
Agustín Benavides	37'72
Emilio Casado	29'92
Cándido Blanco	16'12
Zacarias de Antón	12'13
Ángel Pérez	77'39
Catalina Herrero	7'46
Jesús Mielgo	49'01
Manuel Bécares	0'98
Nicolás Casado	6'13
Agustín Fernández	6'33
Joaquín Bécares	9'10
Celestino Rodríguez	2'71
Celestino Gil	11'27
Domingo Martínez	3'18
Domingo Gil	4'90
Baltasar Fernández	2'72
Eduardo Romero	133'25
Ángel García	9'86
Francisco Cid	11'52
Felipe Rodríguez	3'43
Fernando Folgado	2'21
Fernando Cobreros	29'33
José San Román	46'63
Pablo Romero	57'81
Cesáreo Alijas	7'34
José Vara	8'09
José Bécares	4'17
Julián Martínez	5'56
Joaquín Martínez	3'13
Andrés Bécares	2'65
Joaquín Blanco	8'21
Leonardo Blanco	29'70
Miguel Alijas	10'13
Manuel Barrio	7'51
Manuel Blanco	10'13
Nicolás Vara	6'98
Pedro Rojo	9'98
Saturnino Arias	24'54
Tomás Blanco	1'92
Nicolás Pérez	34'10
Antonic Blanco	2'65

Pueblo de Bercianos de Vidriales

Ángel Seijas Fernández	20'32
Alfonso Pérez	7'16
Ezequiel Alonso Villar	10'52
Celestino Cepeda	8'22

Ignacio Barrio Blanco	5'58
Inocencio Gago Porras	3'33
José García Martínez	10'16
Domingo Torres Paz	6'04
Pascual Gullón	5'14
Pascual Alfonso Montenegro	5'92
Manuel Carrera Peral	0'36
Ignacio Hernández Pérez	12'08
Manuel Peral Codesal	3'63
Manuel Alfonso Juárez	3'63
Nicolás Alfonso	6'40
Pedro Riesco Martínez	5'56
Tomás López Casado	16'62
Juan Uña Cano	1'93
Luciano Blanco	3'75
Pedro Martínez	4'11
Alejo Fernández	4'91
Celestino Cortés	16'44
Bernardo Cortés Martínez	5'93
Francisco Torres Barrero	7'59
Juan Torres Fagundez	6'82
Joaquín Gago García	3'02
Miguel Iglesias Seijas	7'97
Pedro Iglesias García	6'29
Simón Carbajo Paz	2'26
Ángel Alfonso Delgado	4'33
Andrés Uña Valdés	3'33
Anacleto Pérez Martínez	4'56
Benito Castro Verdes	4'56
Fulgencio Lobato	7'37
María del Pilar González	6'42
Mateo Pérez Martínez	1'95
Santos Valado Martínez	1'45
Silvestre Pérez	5'24
Alejandro Ferrero Calabozo	5'94
Vicente Fernández	5'77
Andrés Núñez Paz	17'82
Bernardo Cepeda	1'93
Pedro García	7'01
Valentín Uña	7'67
Zacarias Ganado	2'83
Manuel Carbajo	2'90
Juan M. Llordén Colino	1'69
Ángel Pérez Jañez	4'11
Isidro Torres Moreno	1'14
Juan Antonio Peláez	0'36
Manuel Codesal Cubo	3'78
Ángel Barrero Paz	6'88
Cecilia de Paz	2'17
Lorenzo Martínez	30'28

Pueblo de Castrogonzalo

Antonio Rodríguez	5'65
Alejandro Vazquez	40'42
Amado Fernández	8'10
Abel Valdés	32'83
Bernardo Rodríguez	7'60
Benito Quijada	108'33
Eugenio Sevilla	14'46
Francisco Sancho	6'36
Francisco Rodríguez Huerga	2'25
Francisco Rodríguez Palmero	7'58
Adriano Pastor	76'91
Francisco Rodríguez González	11'19
Gregorio Manjón y Manjón	7'52
Jerónimo González	29'57
Jenaro Rodríguez	48'55
Justo Alonso	7'58
Lesmes Fernández Rodríguez	26'68
Manuel Gutiérrez Redondo	7'58
Melitón García Burón	35'91
Jerónimo González Garrido	7'39
Sinfrosa Núñez Garrido	3'90
Melitón García Burón	8'98
Tomás Argüello Fernández	24'03
Agustín Prieto Urbem	3'48
Angeles Fernández	2'46
Amelia Huerga Navarro	6'57
Ángel Navarro Navarro	12'73
Antonio Rodríguez Campo	32'02
Bernardo Vaquero	14'36
Antonio Priego	3'68
Bernardo Cadenas	26'47
Brígida Núñez	33'42
Celestino Huerga	47'80
Conrado Cordero	5'94
Cesáreo Mendez	15'51
Cesáreo Pastor	1'03
Francisco Aparicio Zamora	39'60
Fidel Navarro	13'38
Florencio Prieto	15'79
Francisco Garrido	5'18
Gabino Huerga	11'90

Gregorio Monzón	112'65
Guillermo León	8'63
Gorgonio Contero	36'12
Guadalupe Alaiz	11'68
Hermenegildo Cachón	3'96
Jesús Valdés	44'93
José Morán	10'25
Joaquín Huerga	13'33
Justo Figueras	13'13
Juan Morán	10'05
Juan Fernández	37'96
Lorenzo Calderón	37'93
Manuel Fernández	22'26
Marqués de Villasinda	20'10
Marcelino Huerga	5'80
María Purificación Rodríguez	746
Modesta Cadenas	17'63
Modesto Diez	7'38
Miguel Mayo	11'06
Matias Manteca	5'34
Manuel Prieto	4'32
Nicolás Huerga	4'11
Nicolás Cadenas	18'68
Octavia Moreno Antón	8'40
Paula Rionegro	60'12
Patricio Paino	0'81
Pedro Mayor	3'68
Ricardo Mayo	255'21
Remigio Burón	36'12
Santiago Fernández	9'44
Tomás Pérez	11'69
Teodoro Núñez	19'31
Victoriano García	5'12
Victoriano Núñez	16'01
Vidal Quijada	2'98
Virgilia Sancho	5'19
Adolfo Huerga	53'32
Salvador Núñez	6'72

Pueblo de Villanazar

Contribución utilidades

Presupuestos de 1933 y 1934

Manuel Carrero	391'81
----------------	--------

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a doce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. - El Recaudador, Luis Mayo de Prada. R-1021

BENAVENTE

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión del cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se abre un segundo concurso por espacio de ocho días a fin de que lo pudan solicitar tanto personas ajenas a la Corporación como empleados municipales, que realizarán su misión fuera de las horas de servicio, reservándose la Comisión el derecho de verificar libremente los nombramientos.

Benavente 12 de Julio de 1935. - El Alcalde, Domingo Cachón. R-2031

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, el próximo día 16 de Agosto y su hora de las doce, se procederá en el Salón de actos de esta Casa Consistorial a la subasta del servicio de peso de cerdos y de las patatas, así como el de peso de ganado vacuno y de medir en el mercado de granos y cereales, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y período de dos años, a contar desde 1.º de Octubre de 1935. El pliego de condiciones y demás documentos inherentes a la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de oficina.

Benavente 16 de Julio de 1935. - El Alcalde, Domingo Cachón. R-2032

BRIME DE SOG

Formalizadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de derechos y tasas municipales; sobre aprovechamiento de cauces construidos en terrenos del Común; se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brime de Sog 0 de Julio de 1935. - El Alcalde, Manuel Mayo. R-1985

Audiencia territorial de Valladolid

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1935 la renovación ordinaria de Fiscales municipales y sus suplentes en la segunda mitad, por orden alfabético, de los pueblos pertenecientes a cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Zamora, los que aspiren a dichos cargos presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, en el papel sellado de tres pesetas y póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial, con los comprobantes de méritos y servicios, antes del quince de Agosto próximo, de conformidad con la regla 2.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Julio de 1935.—ilegible.
R-2013

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Miguel Arroyo, Síndico del Ayuntamiento de El Perdigón, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de treinta del pasado mes de Marzo, que, estimando la reclamación promovida por D.ª Josefa Villapacellín, vecina de Madrid, anuló la evaluación hecha en el repartimiento general de utilidades por la parte personal del mismo, correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos, reconociéndole el derecho a la devolución de las cantidades satisfechas demás.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-2023

PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de instrucción accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para hacer efectivas las costas de la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato, número setenta y ocho de mil novecientos veintiocho, contra otros y D. Germán Alvarez Alvarez, vecino de Hermisende, se saca a nueva tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho penado, la finca siguiente:

Un prado en término de Hermisende, al nombramiento de Refesaco y Armelina, de dos hectáreas y cincuenta áreas: que linda por Naciente prado de Manuel Alvarez y pajar del mismo, Mediodía prado de José Rodríguez y María Rodríguez Silva, Poniente el río Tuela y Norte no consta; su valor veinte mil pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los que quieran tomar parte en esta subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día diecinueve de Agosto próximo, hora de las once; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dicha finca ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en esta subasta tercera habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo a esta nueva tercera subasta, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Puebla de Sanabria a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Pablo Moreno.
R-2028

ZAMORA

Requisitoria.

Paredero Veloso, Polinario; de treinta y seis años, hijo de José María y de María, casado, natural de Pedrosillo de los Aires (Salamanca) y vecino de Palencia.

Antolín, Antonio; de cincuenta y seis años, casado, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Palencia, ambulante, procesados en la causa número ciento dos de mil novecientos treinta y cuatro, sobre robo, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de ser reducidos a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Zamora dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Pérez Piorno.
R-2024

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de la ciudad de Zamora, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita a Joaquín, Primitiva y Heliodora Feroselle Rodríguez, residentes en Buenos Aires y cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se les hace por el presente, pues así lo he acordado en el sumario número ciento cincuenta de mil novecientos treinta y cinco, sobre muerte de Felipa Rodríguez Gáname, madre de dichos citados, la cual fué hallada cadáver en el río Duero, en término de esta ciudad, el día trece del actual; apercibidos si no comparecen de paralles el perjuicio que haya lugar.

Zamora quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Pérez Piorno.—Pedro Núñez.
R-2025

ALCAÑICES

Don Benito Huidobro García, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Alcañices y su partido.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de que se hará mérito; es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En Alcañices a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Ignacio España Losada, Juez municipal en funciones de primera instancia por vacante del Juzgado, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio seguidos a instancia de D.ª Amonaria Andrés de la Iglesia, vecina de Tábara, representada por el Procurador D. Arsenio Utrera Gregorio y defendida por el Letrado D. César Santiago Santiago, y de otra parte como demandado el Ayuntamiento de Tábara y Antonio Santiago Gáname, vecino de Tábara, representando al Ayuntamiento el Procurador D. Daniel Prieto Blanco y defendido por el Letrado D. Miguel Núñez Bragado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería presentada en nombre de Amonaria Andrés de la Iglesia, absolviendo de ella al ejecutante y ejecutado, levantando la suspensión decretada en el procedimiento de apremio contra la finca embargada, sin hacer expresa condena de costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Antonio Santiago Gáname, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cual se acordó en providencia de esta fecha, en Alcañices a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Huidobro.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Ignacio España.
R-2027

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha se ha aprobado el nombramiento de síndicos de la quiebra de D. Regino Benito Prieto, comerciante de esta plaza hecho por la

Junta de acreedores del mismo en la celebrada a tal fin el once del actual, a favor de D. Andrés Alvarez Rodríguez, D. Agustín Martín Barba y D. Marcelo Alvarez Tejedor, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad los cuales han aceptado y tomado posesión del cargo, previniéndose que se haga entrega a referidos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Toro a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato.
R-2029

VILLAFÁFILA

Don Gabriel Trabado y Trabado, Juez municipal de la villa de Villafáfila.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Julián García Fernández, de esta vecindad, contra D. Ovidio Vega Ferreras, vecino de Revellinos, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días como de la propiedad del demandado, los siguientes bienes inmuebles embargados al mismo.

Término municipal de Revellinos.

1.ª Una tierra al pago de los Granados y de cabida de cuatro cuartas, y que linda por el Naciente con otra de Manuel Delgado, Mediodía de herederos de Ubaldo Rodríguez, Poniente de Pelegrín Gallego y Norte con la Huerga; tasada en la cantidad de quinientas sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Fuente del camino de Villalobos, de tres cuartas, y linda por el Naciente con otra de Emigdio Esteban, Mediodía de Félix Lorenzo y Ulpiano Vega, Poniente de Félix Lorenzo y Norte con la Huerga; tasada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Término municipal de San Agustín del Pozo.

3.ª Otra tierra al pago Villares, de ocho cuartas, y linda por el Naciente y Mediodía con otra de Tomasa Aliste, Poniente de Teodomiro León y Norte con el camino de Barcial; tasada en la cantidad de mil pesetas.

Por providencia de esta fecha he señalado para la subasta el día veintidós del próximo mes de Agosto y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que las dos fincas primeras se hallan libres de cargas y la tercera afecta a una anotación de suspensión de embargo tomada a favor del Ayuntamiento de San Agustín del Pozo en virtud de expediente de apremio seguido contra el D. Ovidio como deudor al mismo por el concepto de utilidades de cuarenta y cuatro pesetas y treinta y cuatro céntimos de principal, recargos y gastos.

Dado en Villafáfila a trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Gabriel Trabado.—P. S. M., El Secretario, Simón Gómez.
R-2044

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE ZAMORA

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Colegio, se convoca a Junta general ordinaria a todos los Colegiados para el día primero de Agosto próximo, la cual tendrá lugar a las tres de la tarde de dicho día en el Círculo Obrero Católico de esta ciudad, y en la que se tratarán los asuntos que dicho precepto reglamentario determina.

Zamora 18 de Julio de 1935.—El Presidente, Terenciano Alvarez.